

REF: EJECUTIVO No. 2012-00101
DEMANDANTES: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: NELSON EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 11 de agosto del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial proveniente del apoderado de la parte demandante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el presente asunto, nos encontramos frente a la imposibilidad de continuar con el trámite procesal, pues el avalúo obrante en el proceso induce al error, aun cuando esté se ciñe a lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de este funcionario dar prevalencia al derecho sustancial y no incurrir en un exceso de ritual manifiesto o en un rigorismo procedimental en la apreciación de la prueba.

" (...) el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que "la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial (...)'"

De acuerdo a lo anterior es menester ordenar un nuevo avalúo para garantizar, el derecho a la igualdad entre las partes y lograr el equilibrio procesal.

Es deber de este Juzgado proteger los derechos patrimoniales de las partes, tanto del acreedor como el deudor, *" (...) La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que*

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-53/10 Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOSA MARTELO.

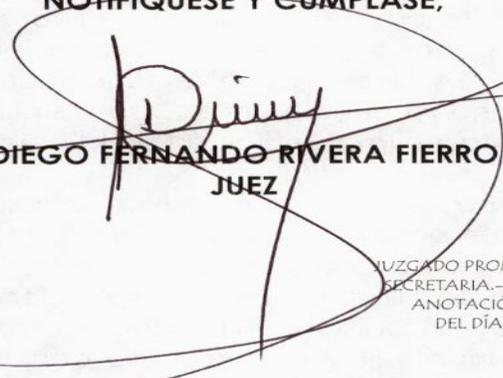
se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor (...)"

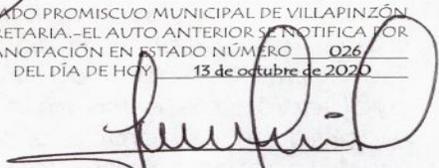
Dentro de los deberes del juez señalados en el artículo 42 del C.G. del P., está el de realizar control de legalidad a la actuación procesal, de conformidad con el numeral 12 y debido a que mediante auto del 14 de mayo del 2019, (folio 35), se aprobó un avalúo que no se encuentra acorde con la realidad comercial del predio, se declara la ilegalidad del auto.

Por lo tanto se NOMBRA como perito avaluador al Auxiliar de la Justicia LUÍS CARLOS PINZÓN SEGURA, ello cargo de las partes, a fin de determinar el valor real como base para adelantar la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 026
DEL DÍA DE HOY 13 de octubre de 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA